



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2990-2002-AA/TC
JUNÍN
PEDRO RODRIGO GALARZA MERCADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Rodrigo Galarza Mercado contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 292, su fecha 3 de octubre de 2002, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita dejar sin efecto la Resolución Presidencial Ejecutiva N.º 140-99-CTAR-JUNÍN-PE, de fecha 11 de marzo de 1999, y publicada en *El Peruano* el 19 de mayo de 1999, mediante la cual fue cesado por la causal de excedencia.
2. Que en consecuencia, a la fecha de interposición de la demanda, 7 de marzo de 2002, se ha producido la caducidad de la acción, al haberse vencido el plazo contemplado en el artículo 37º de la Ley N.º 23506.

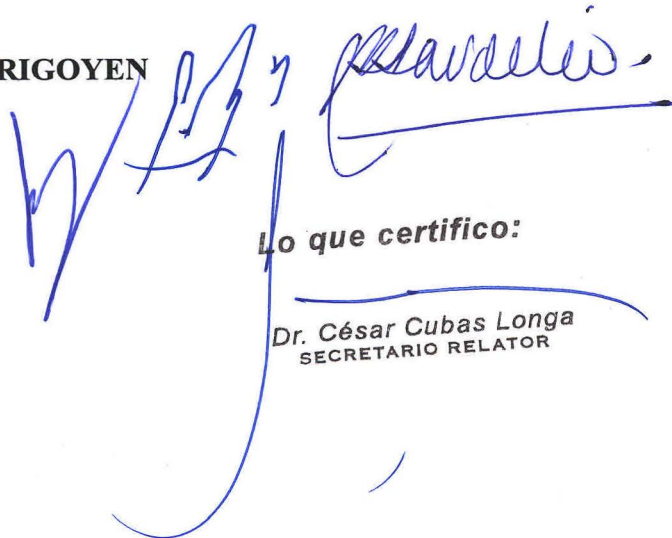
Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la demanda. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GARCÍA TOMA**



Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR